



**VISTO:** lo dispuesto por la Ley N° 18.256 de 6 de marzo de 2008 en la redacción dada por la Ley N° 19.244 de 25 de julio de 2014 y el Decreto N° 317/014 de 3 de noviembre de 2014;

**RESULTANDO:** I) que el Artículo 7° de la Ley N° 18.256 dispone que, “en los locales donde se expenden productos de Tabaco, se permitirá la colocación de una lista textual de los productos de tabaco que se expenden con sus respectivos precios y deberá exhibirse la información del Ministerio de Salud Pública que advierta sobre el perjuicio causado por el consumo y por el humo de los productos de tabaco, de conformidad con la reglamentación que el Poder Ejecutivo dicte al respecto”;

II) que el Decreto N° 317 de 3 de noviembre de 2014, establece que en los locales donde se expendan productos de tabaco sólo se permitirá una lista textual de dichos productos con sus respectivos precios;

III) que dicha lista textual deberá estar estampada en letras negras sobre hoja de papel de fondo blanco, el que deberá tener una dimensión total de veintinueve con siete (29,7) centímetros de largo por veintiún (21) centímetros de ancho (tamaño A4), en orientación horizontal y que ocupará la mitad izquierda de la hoja y en la mitad derecha estará estampada la advertencia sanitaria que el Ministerio de Salud Pública disponga, con leyendas e imágenes en colores;

**CONSIDERANDO:** que conforme lo prevé el Artículo 44° de la Constitución de la República, al Estado le corresponde legislar en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas,

procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 44º de la Constitución de la República, Convenio Marco para el Control del Tabaco, Artículo 11º de la Ley N° 9.202 "Orgánica de Salud Pública" de 12 de enero de 1934, la Ley N° 18.256 de de marzo de 2008 en la redacción dada por la Ley N° 19.244, Decreto N° 317/014 de 3 de noviembre de 2014 y demás disposiciones modificativas y concordantes;

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**RESUELVE:**

- 1º) Dispónese que la advertencia sanitaria que debe estar estampada en hoja de papel tamaño A 4 según lo dispuesto por el Decreto N° 317/014 de 3 de noviembre de 2014 será en la forma y colores que luce en el Anexo adjunto, que forma parte integral de la presente Ordenanza.
- 2º) La violación de las disposiciones establecidas, faculta al Ministerio de Salud Pública para aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente en su carácter de policía sanitaria del Estado.
- 3º) Publíquese en la página web del Ministerio de Salud Pública. Tome nota la Dirección General de la Salud. Cumplido, archívese.

Ord. N° 736

Ref. N° 001-3-8247/2014

MPT 001-3-8303/2014

Dra. SHEILA CALNIZ  
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

BO COMPAÑIA DEL ORIGINAL  
SECRETARÍA GENERAL Y ASISTENTE

SI NO DEJÁS DE FUMAR POR VOS  
DEJALO POR LOS QUE TE NECESITA



Fumar te condiciona la vida



PRODUCTO  
TOXICO